

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTES: RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-037/2023

PARTE ACTORA: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral¹ de Chihuahua, por el que, con base en las comunicaciones recibidas de parte del Instituto Estatal Electoral², realizadas a este órgano jurisdiccional con el propósito de informar la ejecución de lo ordenado dentro de los expedientes indicados al rubro, bajo los efectos precisados en el acuerdo del Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de dichas sentencias, se analiza el estatus de cumplimiento de éstas.

1. ANTECEDENTES

1.1 Sentencias de este Tribunal. El veintiocho de junio, este Tribunal resolvió los recursos de apelación RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023, en los que se ordenó modificar las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal del Instituto, de claves IEE/CE70/2023, IEE/CE68/2023 y IEE/CE67/2023, respectivamente; las cuales se relacionan con diversos instrumentos de participación política denominados revocación de mandato. En dichas sentencia emitidas por este Tribunal, los efectos ordenados son coincidentes.

¹ En adelante: Tribunal.

² En adelante: Instituto.

1.2 Solicitud de aclaración de sentencias. El treinta de junio, se recibió oficio de clave IEE-P-234/2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto, por el cual, en ese mismo comunicado solicitó la aclaración de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023.

1.3 Trámite de la aclaración. Al no haberse individualizado la petición de aclaración de sentencia, con escrito que se hubiese presentado por cada uno de los expedientes con claves RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023; mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, de fecha uno de julio, se estableció que el objeto del oficio con el que se solicitó la aclaración de la sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023, era idéntico; ordenó agregar las constancias originales al expediente identificado con la clave RAP-035/2023, por ser el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada del referido oficio, y las demás actuaciones subsecuentes, en los otros expedientes relacionados; y, ordenó circular proyecto de acuerdo del Pleno, con la propuesta de contestación de la solicitud de aclaración de las sentencias.

1.4 Acuerdo del Pleno. En esa misma fecha uno de julio, de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo con el que dio respuesta a la aclaración de las sentencias.

1.5 Comunicaciones relacionadas con el cumplimiento. Mediante oficios IEE-P-247/2023 e IEE-P-253/2023, presentados en fechas trece y catorce de julio, respectivamente, la Consejera Presidenta del Instituto remitió documentación con la cual informó el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Tribunal, en los expedientes RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023, tomando en cuenta lo resuelto por este Tribunal en la aclaración de sentencias emitida a través del acuerdo del Pleno ya mencionado.

1.6 Trámite de la verificación del cumplimiento. Con acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, de fecha catorce de julio, se remitieron los autos del expediente RAP-35/2023, a la ponencia del magistrado Hugo Molina Martínez. A tal expediente se agregaron los oficios IEE-P-247/2023

e IEE-P-253/2023, antes descritos, en cumplimiento a la glosa subsecuente ordenada por acuerdo de la Presidencia, de fecha uno de julio.

1.7 Circulación del proyecto de acuerdo del Pleno. El tres de agosto de dos mil veintitrés, se solicitó circular proyecto de acuerdo del Pleno, pidiendo además se convocara a sesión privada, para su discusión y votación.

2. CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

Este órgano jurisdiccional es competente para emitir el presente acuerdo, conforme lo disponen los artículos 335, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como, 17, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. Lo anterior, ya que guarda relación con la facultad del Tribunal para verificar el cumplimiento de sus resoluciones³.

II. Cuestión previa.

De acuerdo con lo señalado en el acuerdo del Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de las sentencias, mismo que forma parte de las resoluciones emitidas⁴, en éste se estableció lo siguiente:

“**14.** Como respuesta a la aclaración de sentencia que nos ocupa, se deben tener como efectos los precisados en el presente acuerdo plenario, los cuales serán aplicables en idénticos términos a las sentencias dictadas en los recursos de apelación con claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** respectivamente del índice de este Tribunal Electoral.”

³ Véase la tesis de rubro: DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, abril de 2019, Tomo II, página 1343. Registro digital: 2019663

⁴ Artículo 333, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Recordemos que la aclaración de cada de una de las sentencias referidas se emitió a través de un solo acto -por medio de un único acuerdo plenario- ; empero, generó eficacia para cada medio de impugnación en lo particular ya que versaban sobre procedimientos de revocación de mandato en diferentes esferas, es decir, dos ayuntamientos y una diputación por el principio de mayoría relativa.

Luego, siguiendo el criterio establecido por este Tribunal mediante la respuesta a la aclaración de sentencias, se debe tomar en consideración que la responsable en cada uno de los oficios que presenta, en ellos informa en conjunto sobre el cumplimiento de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023. La totalidad de actos de cumplimiento por parte del Instituto, fueron remitidos por la Secretaría General del Tribunal a las tres magistraturas ponentes primigenias.

Por lo anterior, de manera excepcional, es que a través del presente acuerdo se realiza la verificación, en conjunto, del cumplimiento de las sentencias antes mencionadas y su respectiva aclaración, bajo lo precisado en el acuerdo del Pleno de la citada aclaración de sentencias.

III. Efectos de las resoluciones, bajo lo precisado en el acuerdo del Pleno de aclaración de sentencias.

Los efectos precisados en el referido acuerdo del Pleno, consisten en lo siguiente:

“**11.** En el caso, se tiene que las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral en los recursos de apelación que nos ocupa tuvieron sustento en lo resuelto por este Tribunal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, así como en el diverso **SG-JDC-120/2020** dictado por la Sala Regional Guadalajara, lo cual, si en el caso no hubiere una redacción idéntica, ello se debe a que las mismas corresponden a distintos expedientes y Magistraturas Instructoras, sin

embargo, los razonamientos y efectos aplican a todas ellas en idénticos términos.

12. En tal virtud, **se debe entender que los efectos ordenados en las tres sentencias son los siguientes:**

1) La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a la ciudadanía, será la siguiente:

Recurso de apelación RAP-037/2023	Resolución del IEE IEE/CE67/2023
Presidencia Municipal de Juárez	
<i>¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?</i>	

Recurso de apelación RAP-036/2023	Resolución del IEE IEE/CE68/2023
Presidencia Municipal de Práxedes G. Guerrero	
<i>¿Debería continuar Selestino Estrada Villanueva como Presidente Municipal de Práxedes G. Guerrero hasta que termine el periodo para el cual fue electo?</i>	

Recurso de apelación RAP-035/2023	Resolución del IEE IEE/CE70/2023
Diputación del Distrito Local 10 con cabecera en Juárez	
<i>¿Debería continuar María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10,</i>	

***hasta que termine el periodo para el cual
fue electo?***

2) Las respuestas que deberán consultarse a la ciudadanía en los instrumentos de participación ciudadana denominada revocación de mandato será la siguiente:

A) Sí

B) No

3) En atención al punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Participación y el artículo 27, inciso b) del Lineamiento, en la boleta que sea correspondiente al ejercicio de participación ciudadana que se resuelve, se deberá precisar como “nota aclaratoria” o término análogo que se estime correcto, por el cual se informe a la ciudadanía el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y consecuencias de este.

Ello con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del ejercicio democrático en el que participa, asimismo, lo cual maximiza los principios rectores en la materia de participación ciudadana de democracia, universalidad, máxima participación y publicidad.

4) Se **ordena** al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones:

a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea.

b) En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes un **plazo o lapso igual** al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos.

Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser **reemplazado o repuesto**, en un **plazo o lapso igual y adicional** al originalmente previsto.

- c) De acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de la ciudadanía **SG-JDC-120/2020**, a los solicitantes del instrumento de participación se les deberá permitir la opción de que, de ser el caso, puedan renunciar a los días adicionales o alguno de ellos señalados en el inciso anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.

- d) La aplicación o tecnología ordenada y empleada para la recopilación del apoyo ciudadano del instrumento de revocación de mandato, deberá seguir utilizándose en el plazo adicional se otorgue a los solicitantes para recabar el apoyo ciudadano.

- e) Conforme a lo dispuesto en los artículos del 30 al 33 y 51 del Lineamiento, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del apoyo ciudadano o una vez concluido dicho periodo, en caso de aclaraciones o inconsistencias, se deberá respetar la garantía de audiencia a los solicitantes para que sean atendidas.

- f) Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

De lo anterior, lo procedente es que se cumpla con los efectos precisados en los incisos anteriores dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023**, en las mismas circunstancias.

Así mismo, con el acuerdo del Pleno se resolvió instruir lo siguiente:

“**QUINTO.** Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral que, en auxilio de las labores de este Tribunal Electoral, notifique la presente aclaración de sentencias, así como las resoluciones recaídas a los recursos de apelación con claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** respectivamente, a las partes promoventes del instrumento de participación ciudadana denominado revocación de mandato, así como a las autoridades de las cuales, se solicita su revocación, de conformidad con el artículo 17, de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual prevé que serán notificados vía correo electrónico las prevenciones y requerimientos, así como los acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley, la Ley Electoral, estos Lineamientos o por acuerdo de cualquier autoridad del Instituto.”

IV. Análisis del cumplimiento.

A través del oficio IEE-P-253/2023, la autoridad responsable remitió copia simple de las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal, de clave IEE/CE88/2023⁵, IEE/CE89/2023⁶ e IEE/CE90/2023⁷, emitidas en sesión celebrada el catorce de julio, las cuales son consultables en los estrados electrónicos del Instituto⁸.

De las referidas resoluciones emitidas por el Instituto, se advierte el cumplimiento de los efectos ordenados por este Tribunal, según se describe a continuación:

⁵ Visible en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7870.pdf>

⁶ Visible en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7871.pdf>

⁷ Visible en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7872.pdf>

⁸ Lo que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como, de la tesis de Jurisprudencia, con rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Tesis: XX.2o. J/24, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470. Registro digital: 168124

- a) Con relación a la sentencia dictada en expediente RAP-35/2023, el cumplimiento se verifica de lo que se desprende del antecedente 4, así como los puntos de acuerdo: Primero; Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; y Octavo, de la resolución IEE/CE90/2023. Lo anterior, en virtud que lo aprobado por la responsable con dicha resolución, se correlaciona con el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4), transcritos en el considerando anterior, consistentes en los efectos precisados en el acuerdo del Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de las sentencias.
- b) En lo que toca a la sentencia dictada en expediente RAP-36/2023, el cumplimiento se verifica de lo que se desprende del antecedente 4, así como los puntos de acuerdo: Primero; Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; y Octavo, de la resolución IEE/CE89/2023. Lo anterior, toda vez que lo aprobado por la responsable mediante dicha resolución, se correlaciona con el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4), transcritos en el considerando anterior, consistentes en los efectos precisados en el acuerdo del Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de las sentencias.
- c) Por lo que corresponde a la sentencia dictada en expediente RAP-37/2023, el cumplimiento se verifica de lo que se desprende del antecedente 4, así como los puntos de acuerdo: Primero; Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; y Octavo, de la resolución IEE/CE88/2023. Lo anterior, ya que lo aprobado por la responsable con dicha resolución, se correlaciona con el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4), transcritos en el considerando anterior, consistentes en los efectos precisados en el acuerdo del Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de las sentencias.

Por otra parte, mediante el oficio IEE-P-247/2023, el Instituto remitió copia certificada de las constancias que corresponden a los testimonios de las notificaciones que realizó a las partes promoventes de los instrumentos

RAP-035/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023

de participación ciudadana denominados revocación de mandato, relacionados con los expedientes RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023; así como a las autoridades de las cuales se solicita su revocación. Lo anterior, con motivo de lo ordenado en el punto de acuerdo Quinto, del proveído de este Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de las sentencias, que se encuentra transcrito en el considerando que antecede.

En tal sentido, con lo informado a través de tales constancias, es que también se advierte el cumplimiento por parte del Instituto, de lo ordenado por este Tribunal en Pleno, en el referido acuerdo de aclaración de las sentencias.

Por lo antes expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023, bajo los efectos precisados en el acuerdo del Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de dichas sentencias.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable por cumplido lo ordenado en el proveído de este Pleno con el que se dio respuesta a la aclaración de las sentencias, respecto de las notificaciones que se instruyó realizara a las partes promoventes de los instrumentos de participación ciudadana, denominados revocación de mandato, relacionados con los expedientes RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023, así como a las autoridades de las cuales se solicita su revocación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que agregue copia certificada del presente acuerdo plenario en los expedientes de los recursos de apelación con claves RAP-36/2023 y RAP-037/2023, respectivamente. Lo anterior, en cumplimiento a la glosa subsecuente ordenada por acuerdo dictado dentro del expediente RAP-35/2023, de fecha uno de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **RAP-035/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintitrés a las quince horas. **Doy Fe.**